

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO VI

Coordinación

ALFREDO ÁVILA
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 1244

Instrucción a los plenipotenciarios.— 15 de junio de 1812

Instrucciones para la plenipotenciaria.— 1º Presentará por sí mismo su credencial en el puerto donde llegare, pidiendo permiso a los jefes de él para pasar ante el tribunal supremo a obtener la correspondiente audiencia.

2º Exigirá desde luego, el ser recibido como embajador de esta nación, por quien va autorizado; que es decir pretenderá se declare su seguridad individual, el decoro correspondiente a su investidura proporcionándosele todo por los medios del comedimiento y urbanidad, no pasando a otra cosa hasta no obtener dicho permiso, y el ser admitido en su clase, en virtud de la credencial que entregó.

3º Presentado ante la autoridad suprema, deberá manifestar original su plenipotencia, y pedir luego se le señale tiempo para proponer cuanto convenga y sea recíprocamente útil a aquélla y esta nación.

Elementos que deben formar la plenipotencia y reglar su conducta.— 1º Para que por acta solemne se declare si reconocen como legítima la representación de la suprema junta que le comisiona, y que como tal por el unánime voto de la nación es arbitra ésta para proporcionarle por todos los medios posibles al logro de su independencia en los justos términos que lo hace, sin volar ni ofender de modo alguno los legítimos derechos de su amado y cautivo monarca el señor don Fernando VII, los cuales debían entenderse sin perjuicio alguno de la libertad e independencia a que aspira la nación para no ser subyugado otra vez y convertida al odioso y antiguo sistema colonial.

2º Hecha esta declaración puntual, que es la base principal, hará una breve y enérgica oración sobre la notoria justicia de nuestra causa, e inconcusos motivos porque

debe llevarse a su último término, arengando con alguna amplitud sobre el miserable actual estado a que ha reducido a la nación una guerra odiosa e intestina por el capricho y la rapacidad de cuatro orgullosos temerarios que aspiran a dominar como soberanos a una nación, que en nada es inferior a la de la Península, ni otra potencia, para que reunida en maza, no se reconozca ella la soberanía. Punto claro, unánimemente decidido por todas las naciones, y principalmente en estos días de ilustración, y en que los extraordinarios sucesos que han ocurrido, no han dado ocasión de conocer nuestras acciones y derechos.

3º Demostrará por consiguiente necesario, que el principal auxilio que se le debe administrar inmediatamente, (esto) es el de las armas, esto es fusilería y sables, ofreciendo que el precio justo en que se regulen se satisfará luego mismo a letra vista, anticipando el aviso oportuno, para ponerle en el lugar donde se convenga para recibirlo, entendidos de que si el viniere darlos a cambio de nuestros frutos preciosos, como granas, añiles y otras se las darán igualmente en los precios más equitativos, y procurará en el desempeño de su comisión expirar la prontitud de la remisión de dichas armas, por la urgente necesidad que hay de ellas en el reino, para contener los muchos desastres intestinos que padece y acabar de tomar la capital de México.

4º Podrá emplazar sesiones para tratar de la mutua alianza de ofensa, lo mismo, que las relaciones de comercio, para lo cual asignará seis meses de plazo, fin de que se propongan a la nación los medios y términos en que deban establecerse, aseguran de los de la preferencia que ésta desde luego les dará, según que sean los primeros que se anticipen a socorrernos en dichas armas.

5º Propondrá después de hipotecar el fondo nacional para el pago de las armas, que inmediatamente se admitan un cónsul nuestro en aquellos dominios y que manden otro suyo a estos para que se conserven ilesos los derechos de naturaleza entre unos y otros

habitantes y restablezcan con la posible ventaja todas las resoluciones y tratados en que se convenga; empleos que por sí mismo o persona de la confianza suya de los que le acompañen debe desempeñarse ínterin que se remite sujeto con título formal por esta suprema junta, permaneciendo en aquel lugar con que rehenes para más asegurar el cumplimiento de lo estipulado.

6º Finalmente, constituido ministro plenipotenciario de la nación, y obligado por lo mismo, a proyectar y solicitar todos los arbitrios necesarios para acabar de sacudir el yugo opresor, deberá parlamentar, abrir juntas, tener sesiones, proponer planes de todas clases, admitir contratos útiles y convenientes, impartir todos los arbitrios y recursos que penden de la nación, y tratar en cuanto considerare en beneficio de ella, sin que por falta de cláusula, requisito y circunstancia, que no se dé en la plenipotencia, se abstenga de adelantar en su embajada, pues ésta es amplísima y bastante para el efecto, pudiendo comprometer al real nombre de esta suprema junta, y protestar el puntual cumplimiento de cuanto estipulare pues para todo ello le ratificamos la amplia facultad que necesite por la presente formal institución. Dado en nuestro palacio nacional de Sultepec, firmada por los excelentísimos señores ministros, presidente y vocales de la suprema junta gubernativa, autorizado con el gran sello de la nación y refrendado por nuestro secretario de despacho universal a 15 de junio de 1812.— *Doctor José Sixto Verduzco.*— *José María Liceaga.*

La edición del tomo VI de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602